20

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 09 DIC 2022

Proceso Nº 2022-00428

Con fundamento en lo establecido en el numeral 20º del artículo 22 del Código General del Proceso, el Despacho advierte carecer de competencia para conocer la demanda declarativa de existencia de unión marital de hecho de la referencia, lo anterior, teniendo en cuenta que, a razón de la naturaleza del asunto, la competencia le es asignada, por el estatuto procesal a los Jueces de Familia en primera instancia.

En consecuencia, se impone rechazar la presente demanda por falta de competencia, ordenando la inmediata remisión del expediente al Juez de Familia del Circuito de esta ciudad que por reparto corresponda, a través de la oficina judicial, para que avoque su conocimiento

Por lo expuesto el Juzgado veintiocho Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

Primero: Rechazar, por falta de competencia, el proceso declarativo de unión marital de hecho iniciado por WILLIAM ALFREDO FORERO PEDRAZA contra HILDA HERRERA RODRIGUEZ, de acuerdo con lo anotado en esta providencia.

Segundo: Remitir el expediente al Juez de Familia del Circuito de Bogotá, D.C., que por reparto corresponda, por ser el competente para conocer del mismo. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notificó por Estado
No. 064 Fecha 12 DIC 2022

El Secretario(a),